

394



"2004 - Año de la Autoridad Argentina"



7 8 9

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

BUENOS AIRES, 26.11.2004

VISTO el Expediente N° S01:0068587/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley .

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., RITELCO S.A. e

Handwritten marks and signature at the bottom left.



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica*

INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A. del control exclusivo del BANCO HIPOTECARIO S.A., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., RITELCO S.A. e INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A. del control exclusivo del BANCO HIPOTECARIO S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

[Firma manuscrita]



"2004 - Año de la Antártida."




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 15 de junio del año 2004, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 5289



Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
TÉCNICA



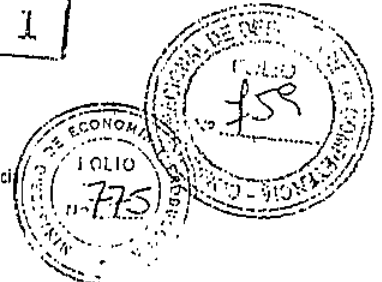
Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
 ORIGINAL

ANEXO 1

89

MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref: Expte. N° S01:0068587/2004 (Conc. N° 452) HS/SA-MM-VV

Dictamen N° 304

BUENOS AIRES, 15 JUN 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0068587/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., RITELCO S.A., INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A. Y BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25156 (CONC. 0452)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación:

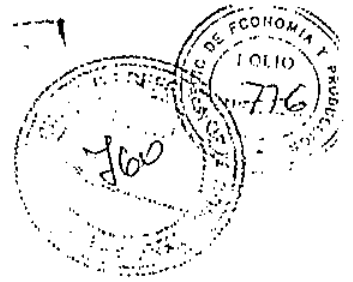
1. La operación de concentración económica notificada se produce en nuestro país y consiste en la adquisición, por parte de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., RITELCO S.A. e INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A. (en adelante "el Grupo IRSA"), del control exclusivo del BANCO HIPOTECARIO S.A. (en adelante "BHSA").
2. De acuerdo a lo informado por las partes, con fecha 30 de diciembre de 2003, IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. (en adelante "IRSA") y RITELCO S.A. (en adelante "RITELCO"), una sociedad controlada totalmente por IRSA, celebraron un Contrato de Compraventa de Acciones con QUANTUM INDUSTRIAL PARTNERS (en adelante "QUANTUM") y EMOF LLC (en adelante "EMOF"), por el cual los dos últimos acordaron la transferencia de sus participaciones accionarias en BHSA, representativas del 7,266% del capital social y 11,342% de los derechos de voto.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



3. El contrato referido también contempla la adquisición por parte de IRSA y RITELCO de 103.611 opciones para adquirir American Depositary Shares de BHSA, pertenecientes a QUANTUM y EMOF.
4. Cabe mencionar que el Grupo IRSA, a través de sociedades directa o indirectamente vinculadas, antes de la operación notificada, ya era titular, de manera directa o indirecta, del 11,19% del capital social y 17,47% de los votos del BHSA y si bien, a decir de los presentantes, el Grupo tenía el control de hecho sobre el Banco, su participación accionaria no le confería una mayoría estable en el mismo, por lo que a partir del ejercicio de las opciones descripto precedentemente el Grupo adquiere el control de BHSA en los términos de la Ley N° 25.156. ¹
5. El ejercicio de tales opciones venció el día 2 de febrero de 2004, quedando perfeccionado una vez que el First Trust of New York National Association, en su carácter de Fiduciario, emita un Informe Final y notifique al BHSA a fin de que éste último proceda a inscribir la transferencia de las acciones asignadas a los titulares de opciones que las hubieran ejercido.
6. Luego del cierre de la operación notificada, las partes serán titulares del 25,45% del capital social de BHSA y del 49,76% de los votos de la Clase D, tomando el control de dicha Sociedad.
- La actividad de las partes:
7. IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. (en adelante "IRSA") es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que se dedica directa o indirectamente, a través de sus subsidiarias, a la actividad inmobiliaria en la República Argentina, concentrando sus actividades principalmente en: i) la compra, desarrollo y operación de edificios de oficinas y otras propiedades destinadas al comercio fuera de los centros comerciales, principalmente para alquiler; ii) la compra, desarrollo y operación de centros comerciales; iii) la compra y desarrollo de inmuebles;

Opinión Consultiva CNDC N° 183, N° 184 y N° 185.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

destinados a la vivienda principalmente para su venta en efectivo o mediante financiación; iv) la compra y operación de hoteles de lujo; y v) la compra de inmuebles en zonas estratégicas como reserva para futuros emprendimientos o para su venta.

8. IRSA posee participaciones accionarias directas y/o indirectas en las siguientes sociedades: i) HOME FINANCING S.A. (sociedad en proceso de disolución); (ii) BUENOS AIRES TRADE AND FINANCE CENTER S.A. (dedicada a desarrollos inmobiliarios); (iii) PALERMO INVEST S.A. (cuya principal actividad consiste en inversiones financieras); (iv) HOTELES ARGENTINOS S.A. (dedicada a la hotelería); (v) LLAO LLAO RESORTS S.A. (su principal actividad es la explotación del Hotel Llao Llao Resorts); (vi) SANTA MARIA DEL PLATA S.A. (en proceso de disolución); (vii) RITELCO S.A. (sociedad holding); (viii) IRSA TELECOMUNICACIONES S.A. (sociedad holding); (ix) RED ALTERNATIVA S.A. (presta servicios de telecomunicaciones); (x) ALTERNATIVA GRATIS S.A. (brinda servicios de telecomunicaciones); (xi) RENTAL PROPERTIES S.A. (desarrolla actividades en el rubro inmobiliario); (xii) INVERSORA BOLIVAR S.A. (dedicada a los desarrollos inmobiliarios); (xiii) PEREIRAOLA S.A. (se dedica a los desarrollos inmobiliarios); (xiv) ABRIL S.A. (dedicada a desarrollos y servicios inmobiliarios); (xv) BALDOVINOS S.A. (su principal actividad consiste en la administración y desarrollos inmobiliarios); (xvi) SOCIEDAD DEL DIQUE S.A. (en proceso de disolución); (xvii) PUERTO RETIRO S.A. (dedicada a los desarrollos inmobiliarios); (xviii) ALTO PALERMO S.A. (su principal actividad es la de administración y desarrollos inmobiliarios); (xix) TRES CE S.A. (en proceso de disolución); (xx) SHOPPING NEUQUEN S.A. (su principal actividad consiste en el desarrollo de emprendimientos); (xxi) EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A. (dedicada a la construcción, mantenimiento, operación y explotación bajo el régimen de concesión de uso de bienes de un sector del Centro Cultural Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires); (xxii) INVERSORA DEL PUERTO S.A. (su principal actividad consiste en la compraventa, arrendamientos, fideicomiso, contratos de hospedaje de inmuebles rurales o urbanos con destino a apart-hoteles, hosterías, tiempos compartidos y centros comerciales); (xxiii) E-COMMERCE LATINA S.A. (sociedad holding); (xxiv) TARSHOP S.A. (dedicada a la emisión y comercialización de tarjetas de crédito por sistema cerrado); (xxv) ALTO INVEST S.A. (brinda asesoramiento e información financiera enfocada a la planificación de las finanzas



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL



762

MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

personales y familiares, a través de un sitio de internet); (xxvi) PEREZ CUESTA S.A. (dedicada al desarrollo de emprendimientos y shopping centers); (xxvii) SHOPPING ALTO PALERMO S.A. (dedicada al desarrollo de shopping centers y administración de bienes muebles e inmuebles); (xxviii) ALTOCITY.COM S.A. (desarrolla actividades y servicios en materia de comercio electrónico y/o prestaciones de servicios comerciales, culturales y turísticos a través de redes electrónicas y/o informáticas); (xxix) FIBESA S.A. (es una comercializadora inmobiliaria); (xxx) NUEVAS FRONTERAS S.A. (su actividad es inmobiliaria y hotelera como la explotación del Hotel Inter-Continental); (xxxi) BANCO HIPOTECARIO S.A. (entidad financiera).

9. RITELCO S.A. (en adelante "RITELCO") es una sociedad holding constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, controlada por IRSA y dedicada a la realización de inversiones en general y participaciones en sociedades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

10. INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A. (en adelante "IFISA") es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay y que en nuestro país posee participación accionaria en CRESUD S.A. (una sociedad que cotiza en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Nueva York, dedicada a la explotación de establecimientos agrícolas-ganaderos) y en BHSA.

11. BANCO HIPOTECARIO S.A. (BHSA) es una entidad financiera autorizada a funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina, conforme a la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y modificatorias). Su principal actividad es de índole bancaria, de seguros, bursátil, inmobiliaria y fiduciaria.

12. BHSA posee participaciones accionarias directas y/ o indirectas en las siguientes compañías: (i) BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A. (70%) (que opera como banco de segundo grado); (ii) BHN SOCIEDAD DE INVERSION S.A. (99,99%) (que desarrolla actividades de inversión); (iii) BHN INMOBILIARIA S.A. (99,99%) (sociedad no realiza actividades a la fecha pero que tiene como objeto social la intermediación de operaciones inmobiliarias); (iv) BHN VIDA S.A. (100%) (dedicada al rubro de seguros); (v) BHN SEGUROS DE CREDITO HIPOTECARIO

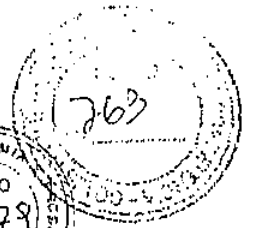
Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA F.I.L.
DEL ORIGINAL

Dr. MARTA R. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



S.A. (100%) (si bien no realiza actividades a la fecha, tiene por objeto realizar actividades en lo relacionado con seguros), (vi) BHN SEGUROS GENERALES S.A. (99,99%) (dedicada a los seguros); (vii) VR TASACIONES Y CERTIFICACIONES S.A. (99,99%) (dedicada a tasaciones y certificaciones) y (viii) MORTGAGE SYSTEM INTERNATIONAL LLC (que presta servicios de consultoría en tecnología informática).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

13. IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., RITELCO S.A. e INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A. notificaron la operación de concentración económica que originó las presentes actuaciones en el plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. ANTECEDENTES DE LA OPERACION NOTIFICADA - (Expediente N° S01:0002131/04 caratulado "QUANTUM INDUSTRIAL PARTNERS LDC., EMOF LLC., IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA y RITELCO S.A. (OPI N° 80) S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY N° 25.156").

16. Con fecha 6 de enero de 2004, los apoderados de IRSA, RITELCO, QUANTUM y EMOF LLC. se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



17. Los consultantes informaron que con fecha 30 de diciembre de 2003 IRSA y su controlada RITELCO habían suscrito un contrato de compraventa de acciones, mediante el cual QUANTUM y EMOF acordaron la transferencia de 10.899.010 acciones ordinarias escriturales Clase D de BHSA, representativas del 7,266% y 11,342% del capital social y derechos de voto, respectivamente de BHSA.
18. Asimismo, manifestaron que el contrato referido contemplaba también la emisión de opciones para adquirir American Depositary Shares, las cuales representaban Acciones Clase D de BHSA, pertenecientes a QUANTUM y EMOF, y que fueron dadas en custodia al First Trust of New York National Association.
19. Indicaron que IRSA y RITELCO, a través de sociedades directa o indirectamente vinculadas ya poseían el 11,19% del capital social y el 17,47% de los votos de BHSA, por lo que luego de la operación traída a consulta, pasarían a tener el 18,46% y el 28,81% del capital social y votos, respectivamente, y que los porcentajes aumentarían en caso de que se produjera el ejercicio de las opciones mencionadas.
20. Por otra parte, y atento a las características especiales del régimen decisorio establecido en las normas que regulan las relaciones de los accionistas de BHSA descriptas, los consultantes alegaron que aquella persona física o jurídica que tuviera la mayoría de los derechos de voto sobre la Clase D, tendría el derecho de designar a la mayoría de los miembros del Directorio, y éstos a elegir quienes integrarían el Comité Ejecutivo.
21. En ese sentido indicaron que IRSA y RITELCO ya venían ejerciendo el control de hecho del BHSA. Sostuvieron que como consecuencia de la operación, IRSA y RITELCO, consolidarían su carácter de principales tenedores de acciones Clase D, por lo que continuarían contando con la posibilidad de elegir la mayoría de los integrantes del Directorio a través de sus propias participaciones.
22. Tras analizar la documentación presentada y haber requerido a las partes mayor información, con fecha 17 de febrero de 2004, mediante Opinión Consultiva N° 183, a la que en honor a la brevedad cabe remitirse, esta Comisión Nacional entendió que es



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



765

MAHTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

a partir de la operación traída a consulta y del ejercicio de las opciones referido que el Grupo IRSA adquiere el "control estable" del BHSA, debiendo efectuar la notificación prevista en la Ley N° 25.156. Los consultantes fueron notificados de tal decisorio con fecha 19 de febrero de 2004.

23. El día 26 de febrero del 2004 el representante del Grupo IRSA efectuó una nueva presentación ante esta Comisión Nacional.

24. Conforme a lo manifestado y luego del análisis pertinente, mediante Opinión Consultiva N°184 de fecha 4 de marzo de 2004, notificada a las partes el día 11 de marzo, esta Comisión Nacional consideró que el nuevo hecho informado carecía de entidad para revertir el análisis realizado oportunamente en el marco de la anterior Opinión Consultiva, estableciendo que el acto por el cual el GRUPO IRSA toma el control de BHSA consiste en el ejercicio de las opciones que le otorgan los American Depositary Shares y que el plazo de UNA (1) semana establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, a fin de realizar la notificación obligatoria establecida en la misma, comenzaría a correr una vez que dicha operación quedara perfeccionada.

25. El día 15 de marzo del 2004, el representante del GRUPO IRSA solicitó a esta Comisión Nacional aclaración respecto de si: (i) la operación de compra venta celebrada con fecha 30 de diciembre de 2003 con EMOF y QUANTUM quedaba excluida de la necesidad de notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y en tal caso, si el deber de notificación se encontraba limitado a la transacción derivada del ejercicio de las opciones, en virtud de lo cual EMOF y QUANTUM no debían notificar la operación, quedando dicha obligación a cargo del GRUPO IRSA y del BHSA; y (ii) cuándo comenzaría a correr el plazo de una (1) semana, establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156 a fin de efectuar la notificación de concentración económica.

26. En virtud de lo solicitado, mediante Opinión Consultiva N° 185 de fecha 23 de marzo de 2004, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que: (i) las empresas obligadas a efectuar la presentación ante esta Comisión Nacional son BHSA, en su carácter de "vendedor", y todas las empresas integrantes del GRUPO IRSA que

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

hubieran ejercido las opciones que le otorgaban los American Depositary Shares, en su carácter de "compradoras".

27. Es dable señalar que la consultante oportunamente manifestó que el ejercicio de las opciones quedaría perfeccionado a partir de la notificación que el First Trust of New York National Association, en su carácter de fiduciario, efectuara a BHSA a fin de que éste último procediera a inscribir la transferencia de las acciones asignadas a los titulares de opciones que las hubieran ejercido, por lo que el plazo de una (1) semana establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, comenzaría a correr el día en que se produjera la notificación mencionada por parte del fiduciario.

28. En ese sentido es importante destacar que conforme lo informado por los notificantes en el Formulario F1 de Notificación, la emisión del Informe Final por parte del Fiduciario estaba prevista para el día 20 de abril de 2004, con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Opciones y en el Contrato de Fideicomiso suscripto oportunamente.

IV. PROCEDIMIENTO

29. Con fecha 31 de marzo del 2004, IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., RITELCO S.A. e INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A. conjuntamente con el BANCO HIPOTECARIO S.A. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 de notificación (fs. 1/488).

30. Con fecha 7 de abril de 2004 en virtud de lo estipulado por el artículo 16° de la Ley N° 25.156 esta Comisión Nacional dictó una providencia solicitando al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA su intervención en relación a la operación de concentración económica notificada, la cual fue notificada a la respectiva Entidad con fecha 12 de abril del 2004 mediante nota CNDC 223/4 (fs. 491 y fs. 494).

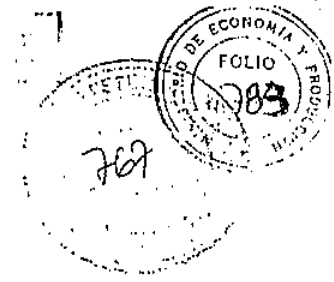
31. Con fecha 7 de abril de 2004 esta Comisión Nacional ordenó agregar el Expediente N° S01:0002131/04 caratulado "QUANTUM INDUSTRIAL PARTNERS LDC., EMOF LLC., IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA y



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Nacional de Defensa de la Competencia



RITELCO S.A. (OPI N° 80) S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY N° 25.156", a las presentes actuaciones (fs. 489/490).

- 32. Tras analizar la información suministrada, esta CNDC consideró que la misma se encontraba incompleta, haciéndolo saber a los notificantes el día 13 de abril del 2004, día en que se suspendió el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 492/492 y 495/498).
- 33. El día 23 de abril de 2004 las notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional con fecha 13 de abril de 2004. (fs. 499/734).
- 34. Con fecha 28 de abril 2004 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA respondió lo solicitado por esta CNDC mediante nota CNDC 223/4 en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la LDC; manifestando que "la concentración económica notificada no implica una concentración económica incremental directa ni indirecta en la actividad de la intermediación financiera, ello por cuanto los accionistas adquirentes no son entidades financieras ni accionistas de ninguna otra entidad financiera sujeta a la supervisión del BCRA....." y que "En relación al cumplimiento del marco regulatorio, esta Institución ha tomado la intervención que le compete por aplicación de la normativa vigente, por tratarse de una transferencia superior al 5% del paquete accionario del banco. Este aspecto continúa bajo análisis a la fecha". (fs. 736/739).
- 35. Tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 30 de abril de 2004. (fs. 735 y Fs. 740/743).
- 36. El día 21 de mayo de 2004 las partes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional en relación a las observaciones formuladas el día 30 de abril. (fs. 744/748).
- 37. La CNDC comprobó que la misma aún no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 31 de mayo de 2004. (fs. 749/753).

[Handwritten signature]

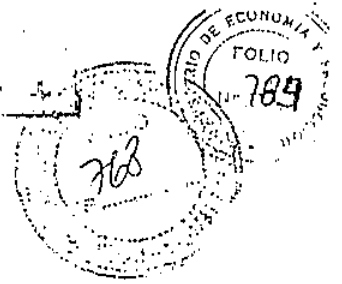


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

89

Dr. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



38. Finalmente el día 4 de junio del 2004 las partes completaron el Formulario F1 de Notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual opera el día 2 de agosto de 2004. (fs. 754/758).

V. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

39. En virtud de que las actividades desarrolladas por el Grupo IRSA, por un lado y BHSA, por otro lado, no se manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, en términos estrictos, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.

40. Adicionalmente, si se pensara en alguna potencial relación vertical entre el GRUPO IRSA y el BHSA, en el marco de la figura de prestatario de éste último, la misma se verá limitada por las regulaciones del Banco Central de la República Argentina.

41. En ese sentido cabe señalar que si BHSA eventualmente decidiera otorgarles préstamos o financiaciones a las empresas del Grupo IRSA, deberá ajustarse a las regulaciones del Banco Central, que limitan la asistencia a personas físicas y jurídicas vinculadas (Comunicación "A" 2140 y complementarias). Con arreglo a las definiciones de las normas mencionadas el Grupo IRSA, constituye un "grupo económico vinculado al Banco" por lo que, la asistencia financiera que por todo concepto éste pueda eventualmente otorgar a una o mas empresas del grupo, medidas en forma individual o del conjunto económico, no podrán exceder del 5% (o el 10% si contaran con determinadas garantías preferidas autoliquidables) de la responsabilidad patrimonial computable del Banco. A ello se agrega que el artículo 28, inc d) de la Ley de Entidades Financieras prohíbe al Banco "Operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela".



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA F.I.L.
 DEL ORIGINAL

ANEXO I

DE ECONOMIA Y PRODUCCION
 FOLIO
 785

769

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

42. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

VI. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

33. Habiendo analizado los instrumentos aportados por las partes a los efectos de la presente operación, no se advierten en los mismos cláusulas restrictivas de la competencia.

VII. CONCLUSIONES

43. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

44. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, autorizar la operación de concentración económica por la cual IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., RITELCO S.A. e INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A. adquieren el control exclusivo del BANCO HIPOTECARIO S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature]
 VOCAL

HORACIO SALEMI
 VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA